

Mérida, Yucatán a quince de julio de dos mil veintidós. -----

Visto el estado que guarda el expediente de verificación **01/2022** radicado con motivo de la investigación previa 02/2021, seguido en contra de actos atribuidos a la Universidad Autónoma de Yucatán (UADY), se procede a dictar la presente resolución de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha doce de octubre de dos mil veintiuno, se recibió en sobre cerrado en la Oficialía de Partes de este Instituto documental enviado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) en cuyo interior obra un oficio dirigido a la Comisionada Presidenta del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAIP):

SEGUNDO.- En fecha doce de octubre del año referido, se acordó la recepción del oficio INAI/SPDP/DGIVSP/4131/21 y anexos que obran en el sobre antes referido, asignándose el número de expediente respectivo para su posterior estudio y valoración en cuanto las manifestaciones vertidas e informadas en las mismas.

Dicho proveído, se hizo del conocimiento del particular mediante el correo electrónico indicado en el escrito de denuncia en fecha veintiuno del mes y año referido.

TERCERO.- En fecha veintidós de octubre mil de dos mil veintiuno, una vez analizado los documentos antes referidos, se acordó requerir a la parte denunciante para efectos que precisara diversos puntos con relación a los hechos denunciados.

Cabe mencionar, que dicho acuerdo fue hecho del conocimiento del denunciante mediante correo electrónico el día tres de noviembre del año previo al que transcurre.

CUARTO.- En fecha cinco de noviembre del citado año, en respuesta al requerimiento de referencia se recibió mediante correo electrónico Institucional escrito remitido por la parte denunciante.

QUINTO.- En fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, se tuvo por presentada en tiempo y forma las constancias remitidas por el particular, y se ordenó su engrose a los autos del expediente de investigación en cuestión, para su posterior análisis y valoración.

Dicho acuerdo, fue hecho del conocimiento del particular a través de correo electrónico el día veintitrés del referido mes y año.

SEXTO.- En fecha veintinueve de noviembre del año próximo pasado y en atención a los hechos relatados en los sendos escritos remitidos por el denunciante, se requirió a la Universidad Autónoma de Yucatán, a fin que realizara manifestación con relación a diversos puntos materia del asunto.

Cabe mencionar que el proveído aludido, se hizo del conocimiento de la autoridad señalada como la Responsable, mediante oficio INAI/PLENO/ST/1451/2021 en fecha treinta de noviembre el año dos mil veintiuno.

SÉPTIMO.- En fecha ocho de diciembre del mencionado año, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito y anexos remitidos por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Yucatán, en cumplimiento al acuerdo antes citado.

OCTAVO.- En fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se tuvo por presentada de manera oportuna las constancias enviadas por la autoridad responsable, y se ordenó su engrose a los autos del expediente de investigación para su posterior análisis y valoración.

Mediante correo electrónico en fecha diez de enero del año en curso, se notificó a la parte denunciante el acuerdo de referencia.

NOVENO.- En fecha dieciséis de diciembre del año previo al que transcurre, se emitió acuerdo en el que se requirió a la Coordinación de Tecnologías de la Información de este Órgano Garante a fin que en el ámbito de sus atribuciones ingresara a las ligas